

**CONSEJO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y ARTES****SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 20- 2020**

FECHA: 30/12/2020

En la ciudad de Trujillo, siendo las 08:00 horas del día miércoles treinta de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con el Art. 58 del Estatuto de esta Superior Casa de Estudios, y artículos 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Consejo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes se reunieron mediante reunión Remota en Sesión extraordinaria los miembros del Consejo de Facultad de Arquitectura bajo la presidencia del Sr. Decano Dr. Roberto Saldaña Milla, con la asistencia de los siguientes docentes miembros del Consejo.

<b>Decano</b>	<b>Dr. Roberto Saldaña Milla</b>	<b>(RSM)</b>
<b>Profesores</b>	<b>Dr. Arq. María Rebeca del Rosario Arellano Bados</b>	<b>(MAB)</b>
	<b>MSc. Arq. Pablo Arteaga Zavaleta</b>	<b>(PAZ)</b>
	<b>Dr. Freddy Pérez Azahuanche</b>	<b>(FPA)</b>
	<b>Ms. Nelly Amemiya Hoshi</b>	<b>(NAH)</b>
	<b>Arq. Luis Armando Li Kuan</b>	<b>(LLK)</b>

**A. AGENDA:**

1. Lectura y Aprobación de resolución sobre caso de Hostigamiento Sexual

**B. DESARROLLO****1. Lectura y Aprobación de resolución sobre caso de Hostigamiento Sexual**

- El Dr. Saldaña, indica que para hoy está programado la sesión extraordinaria para la revisión y aprobación de la resolución sobre configuración de actos de hostigamiento sexual, la misma que presenta a la Dra. Marisel Cárdenas Vásquez para la lectura y explicación del proyecto de Resolución.
- La Doctora Marisel Cárdenas Vásquez inicia la presentación indicando que presentará el proyecto de Resolución e inicia su exposición:
  - Indica que, en el caso de los antecedentes, consideran que el Consejo Directivo anula de oficio el acuerdo de consejo y disponer la reposición del procedimiento respecto al caso de actos de hostigamiento sexual.
  - Además, manifestó que se han considerado todos los documentos para el inicio del proceso y los demás documentos que se han generado.
  - Realiza una explicación detallada de todos los actos que se tiene que considerar hasta la sesión extraordinaria de fecha 28-12-2020 donde el investigado Arq. Eder Méndez Yap Sam presenta sus alegatos, además la otra parte no presentó sus alegatos de forma escrito de manera digital.
  - Luego, presenta competencias del órgano sancionador según lo establece en el reglamento de la materia.
  - También realiza el análisis de los hechos y fundamentación jurídica y de la configuración del hostigamiento sexual, detalladamente en cada numeral según secuencia.
- El Dr. Saldaña, expone considerando que el proyecto de resolución detalla todas las consideraciones para su aprobación.

**EL CONSEJO ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

**PRIMERO: DESESTIMAR** la denuncia presentada por la estudiante de iniciales M.K.S.R. en contra del docente investigado EDER ENRIQUE MÉNDEZ YAP SAM.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el docente investigado EDER ENRIQUE MÉNDEZ YAP SAM no ha desarrollado actos de hostigamiento sexual en agravio de la estudiante de iniciales M.K.S.R., conforme a lo previsto en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y el artículo 5° del Reglamento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual aplicable a la comunidad universitaria aprobado por Resolución de Consejo Directivo No420-2019-CD-UPAO, por lo que se DISPONE el archivamiento de la presente denuncia.

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** la medida de separación preventiva dispuesta en este procedimiento, debiéndose reincorporar al Arq. EDER ENRIQUE MÉNDEZ YAP SAM a su función docente a partir del día lunes 04 de enero del 2021, quedando subsistentes todos los términos y condiciones de su Contrato de Trabajo.

**CUARTO: DISPONER** el registro y archivo de la presente resolución final en el legajo personal del docente Eder Enrique Méndez Yap Sam.

**QUINTO: RECOMENDAR** el diseño de políticas de prevención orientadas a promover una cultura de respeto a la integridad y a los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, y a desalentar la incidencia de conductas inapropiadas referidas al hostigamiento sexual mediante la difusión, sensibilización y capacitación.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que la presente Resolución concluye el Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, se les precisa que ésta es inimpugnable, conforme lo regulado en el artículo 45° parte in fine del Reglamento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual aplicable a la comunidad universitaria, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°420-2019-CD-UPAO.

**SETIMO: DISPÓNGASE** la notificación de la presente resolución al docente a su correo electrónico edermendezyp@gmail.com, para tal efecto, dispóngase el archivo del acuse de recibo respectivo en el expediente administrativo o, en su defecto, la comunicación del docente que evidencie indubitablemente la recepción de la presente resolución final. DISPÓNGASE que la presente Resolución sea notificada a la estudiante de iniciales M.K.S.R. por conducto notarial al domicilio señalado en su denuncia, a fin que tome conocimiento de la presente decisión.

**OCTAVO: REMÍTASE** el presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos para la Intervención frente al Hostigamiento Sexual para el archivo correspondiente.

Siendo las 09:30 am del miércoles 30 de diciembre del 2020, y habiéndose agotado todos los puntos de la agenda, el Sr. Decano da por concluida la presente sesión.

*Dr. Roberto Helí Saldaña Milla*  
*Decano de Facultad de Arquitectura,*  
*Urbanismo y Artes*

*Dr. Luis Enrique Tarma Carlos*  
*Secretario Académico de Facultad*